

IEEBC/CDE13/24/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA LOGÍSTICA EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

**GLOSARIO**

<b>Anexo 5</b>	Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Bodegas Electorales y procedimientos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
<b>CI</b>	Candidaturas Independientes.
<b>Consejo Distrital 13</b>	Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>MDC</b>	Mesa Directiva de Casilla.
<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>PP</b>	Partidos Políticos.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



## ANTECEDENTES

1. **A. Reformas locales en materia político-electoral.** El 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.
  
2. **B. Aprobación del Acuerdo INE/CG293/2023.** El 31 de mayo de 2023 se aprobó el Acuerdo por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral en el *PEC 2023-2024* y, en su caso, los extraordinarios que de este se deriven. Así, en su resolutivo primero, se aprueba dotar 1,000 boletas para las casillas especiales que se instalarán el día de la jornada electoral del 2 de junio de 2024.
  
3. **C. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido, las fechas relevantes al presente Acuerdo son las siguientes:

**Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.**

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
100	<b>Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.</b> Se llevarán a cabo las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realice el funcionamiento de los <i>Consejos Distritales</i> .	10/may/2024	24/may/2024

**Fuente:** Elaboración propia.

4. **D. Inicio del PEL 2023-2024.** El tres de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne en la que declaró el inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California
5. **E. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** El 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024 relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las consejerías electorales y al nombramiento de las presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024*.
6. **F. Sesión de Instalación.** Los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

## CONSIDERANDOS

7. **I. Competencia.** Resultan aplicables al fondo de este Acuerdo los artículos 36, fracción IV, 64, 65, 70, 72, 73, fracciones I y XV de la *Ley Electoral*; 5 y 6 del *Reglamento Interior de los Consejos Distritales*; así como el artículo 177 del *Reglamento de Elecciones* en conjunto con su *Anexo 5*.
8. De esta manera, los *Consejos Distritales*, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen el funcionariado y los *Consejos Distritales*, de acuerdo al procedimiento descrito en el *Anexo 5*.
9. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** Los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 33 de la *Ley Electoral*, señalan que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público



autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha Constitución, *LGIFE* y *Ley Electoral*.

10. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

11. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

12. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, integrados por cinco consejerías electorales distritales, así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz, pero sin voto y una Secretaría Fedataria.

13. De acuerdo con el artículo 64 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, en cada distrito electoral en que se divida el territorio del estado funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera de aquel.

14. Según el artículo 73, fracciones I y XV de la *Ley Electoral*, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como las demás atribuciones que disponga dicha ley.
15. Asimismo, en el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la ley en comento, realizados por los órganos y autoridades electorales, partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.
16. Por su parte, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.
17. **V. Regulación normativa de la logística en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en el PEL 2023-2024.** A continuación, se expone el marco normativo del presente Acuerdo.
18. **a) CPEUM.** De acuerdo con su artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
19. Los artículos 35, fracción I y 36 ,fracción III, reconocen el derecho y obligación, respectivamente, de la ciudadanía a votar en las elecciones.
20. El artículo 41, dispone que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
21. **b) Ley Electoral.** De acuerdo con el artículo 36, fracción IV, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del estado, ejerciendo así, sus funciones en todo su territorio y se integra, entre otros órganos, por los *Consejos Distritales*, como órganos operativos.



22. El artículo 64, dispone que los *Consejos Distritales* dependen del *Consejo General* y son responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipales y diputaciones por ambos principios.
23. Su artículo 65, señala que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral local y se integran por cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto; un representante propietario por cada uno de los *PP* registrados ante el *Instituto Electoral*; y una secretaria fedataria, en la inteligencia que las personas que ocupen estos dos últimos puestos solamente tendrán derecho a voz, no a voto.
24. Atendiendo al artículo 73, las atribuciones de los *Consejos Distritales* consisten, en lo que interesa, cumplir y hacer cumplir la *Ley Electoral*, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales, así como las demás que disponga dicha legislación.
25. **c) Reglamento de Elecciones.** De acuerdo con el artículo 176, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los *Consejos Distritales* a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección que se trate.
26. Por lo que hace al artículo 177, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen el funcionariado y los *Consejos Distritales*, se deberán llevar a cabo atendiendo al procedimiento descrito en el *Anexo 5*, previa determinación de la logística que se pretende aprobar por este Acuerdo.
27. Según el artículo 178, al término del conteo y sellado del total de boletas, se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el *Anexo 5*, con base en los criterios siguientes:
  - a) Total de electores de casilla inscritos en el listado nominal;
  - b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1000 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto

de boletas deberá ser definido por el Consejo General del *INE* a más tardar en febrero del año de la jornada electoral, por lo que habrá de sujetarse a lo dispuesto por el Antecedente B del presente Acuerdo;

- c) Las boletas adicionales por cada *PP* y *CI*, de ser el caso, para que sus representantes acreditados ante la *MDC* puedan ejercer su derecho al voto;
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que le faculte emitir su sufragio.

28. Ahora bien, una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, que se identificarán con una etiqueta blanca, señalando los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

29. El artículo 179, señala que la presidencia del Consejo Distrital correspondiente levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas e incidentes o faltantes de boletas, de ser el caso. Finalmente, se entregará copia simple del acta a los integrantes de dicho Consejo.

30. Por otro lado, el artículo 180 prevé que, en caso de requerir boletas adicionales, la Presidencia del Consejo Distrital dará aviso inmediato, vía oficio, a la Presidencia del Consejo Local del *INE* o del *Consejo General*, según corresponda, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el *Anexo 5*, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de aquellas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.

31. Ahora, en caso de recibirse boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del consejo respectivo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del consejo local del *INE* o del *Consejo General*, la que procederá a convocar a una comisión del Consejo Distrital al que le correspondan para que las reciban. Esta comisión se

integrará por la presidencia y consejerías electorales del consejo distrital receptor, quienes podrán ser apoyados por personal de la estructura administrativa y por las representaciones de *PP* y *CI* que decidan participar.

32. Las boletas electorales serán entregadas a la Presidencia o al responsable de la comisión referida, por parte de la Presidencia del órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. Para esto se levantará un acta circunstanciada de la cual se entregará una copia a quienes integran la comisión, haciéndolo del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente.
33. Para concluir, de acuerdo con el artículo 181, en caso de que, con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.
34. **Razones que sustentan el Acuerdo.** La aprobación del presente Acuerdo en conjunto con la logística anexa, son de vital importancia para llevar a cabo las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de una manera eficiente por parte del funcionariado autorizado para tal efecto.
35. Con lo anterior, se pretende orientar los trabajos de este *Consejo Distrital 13* sobre las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, por lo que es dable la aprobación del presente Acuerdo, con la finalidad de puntualizar la logística para desarrollar las actividades de mérito, homogeneizar procedimientos, actividades y estar en posibilidad de llevar una correcta organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación.
36. Ahora, con la aprobación de esta logística se pretende llevar de manera correcta las secuencias numéricas de los folios de cada cuadernillo, sellándolas al dorso con tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas, cuidando siempre que, durante



el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales.

37. Finalmente, la importancia de la aprobación de la logística radica en estar en aptitud de llevar a cabo las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, con eficiencia y eficacia, dada la importancia de la actividad para el desarrollo del *PEL 2023-2024*.
38. Por lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos previstos en el Anexo único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Fedataria de este Consejo Distrital Electoral, a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que este a su vez, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo haga del conocimiento vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales al Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Fedataria, realizar las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 8ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 13 celebrada el 15 de mayo de 2024; **por votación unánime de cuatro (4) votos a favor** de las consejerías

electorales Mayra Jeanette Reyes Lomelí, José Cruz Cortez Hernández, Oscar Barragán Arroyo y de la Presidencia, Yolanda Margarita González Hernández.

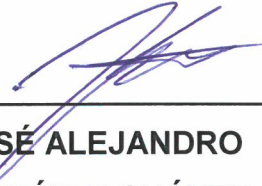


---

**YOLANDA MARGARITA  
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA DEL  
CONSEJO DISTRITAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13



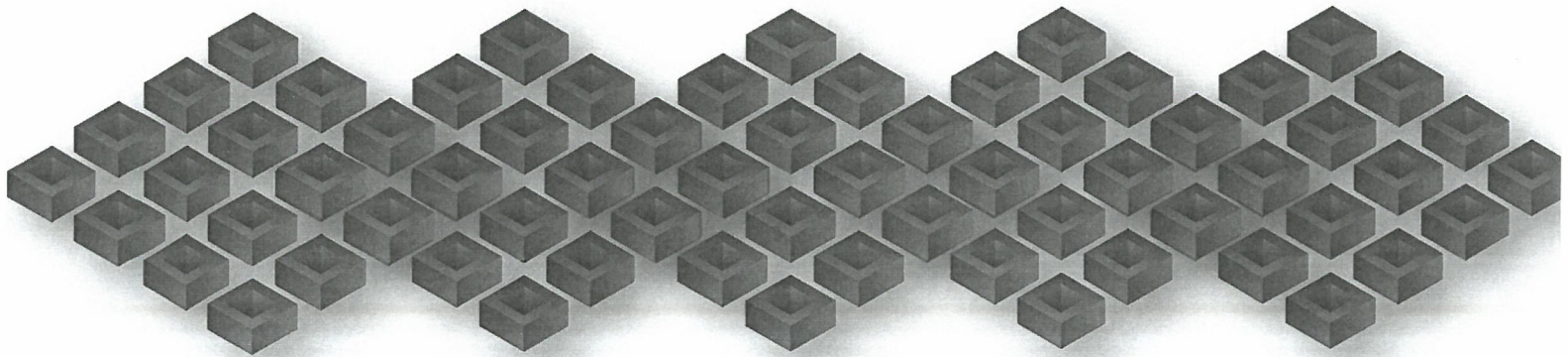
---

**JOSÉ ALEJANDRO  
MARTÍNEZ CHÁVEZ**  
SECRETARIO FEDATARIO DEL  
CONSEJO DISTRITAL



Consejo Distrital Electoral 13

**LOGÍSTICA EN LAS TAREAS DE CONTEO,  
SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS  
ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL  
LOCAL ORDINARIO 2023-2024**



## Índice

Introducción.....	3
Criterios y consideraciones .....	3
Materiales e insumos .....	5
Personal operativo .....	6
Procedimiento .....	7
Conteo y Sellado .....	8
Agrupamiento .....	9
Diagrama.....	11
Actos posteriores .....	11
Anexo 1 .....	13



## GLOSARIO

**Anexo 5**

Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

**CI**

Candidaturas Independientes.

**COE**

Coordinación de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**Consejo General**

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**Consejos Distritales**

Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**PEL 2023-2024**

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**PP**

Partidos Políticos.

**SIRACOD**

Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales.



## Introducción

1. Dada la importancia del procedimiento para conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en el desarrollo del *PEL 2023-2024* y con la finalidad de llevarlas a cabo con rapidez, eficiencia y eficacia, se expone la presente logística.

## Criterios y consideraciones

2. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales para el *PEL 2023-2024* que realicen los *Consejos Distritales*, se sujetarán a los siguientes criterios y consideraciones:





- a) Participarán la Presidencia, Secretaría Fedataria y Consejerías Electorales; así como el personal designado mediante Acuerdo del Consejo Distrital que corresponda;
- b) La actividad se realizará con la presencia de las representaciones de los *PP* y *CI* que decidan asistir, así como, en su caso, observadores electorales;
- c) Las representaciones de *PP* y *CI* bajo su más estricta responsabilidad, si lo quisieran, podrán firmar las boletas. Esta actividad se podrá realizar con posterioridad al sellado de las boletas electorales. La falta de firma no imposibilitará su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les invitará lo efectúen en la totalidad del tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que la representación haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, será señalado en el acta circunstanciada;
- d) El lugar en el que se realice la actividad, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega de resguardo de la documentación electoral, acorde con lo establecido en el *Anexo 5*.
- e) El orden de sellado de las boletas electorales deberá ser, en primer lugar, las boletas de la elección para el Ayuntamiento y en segundo, las boletas para la elección de Diputaciones Locales;
- f) Se habilitará un equipo de cómputo cerca de la bodega electoral, con el fin de registrar la entrada de las boletas electorales ya selladas y agrupadas a esta última;
- g) La distribución de folios se llevará a cabo con base en el documento entregado por la *COE*, en el que se considerará el Listado Nominal para cada casilla y los representantes de *PP* y *CI* ante Mesa Directiva de Casilla.
- h) Posteriormente, bajo responsabilidad de la Secretaría Fedataria, se darán de alta el número total de boletas entregadas a cada casilla en el módulo correspondiente del *SIRACOD*, para los efectos conducentes.

- i) En caso de recibir boletas que correspondan a otro ámbito de competencias, la Presidencia del Consejo Distrital deberá notificar por la vía más expedita a la Presidencia del *Consejo General*;
- j) Adicionalmente, previo al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, se deberán armar las cajas paquete electoral, rotularlas con los números de las casillas y colocarlas en los anaqueles correspondientes de la bodega electoral;
- k) En las mesas de trabajo no deberán tenerse objetos ajenos a las actividades ni colocarse líquidos (incluida la tinta), esto para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales;
- l) El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.









**Materiales e insumos**

- 3. El Consejo Distrital deberá contar con los siguientes materiales e insumos para el correcto desarrollo de la actividad:

**Tabla 1. Insumos correspondientes**

No.	Materiales / Insumos	
1	Sellos Consejo Distrital	
2	Tintas secado rápido	
3	Cojines para tinta	
4	Rollos de papel kraft	



5	Cinta delimitadora	
6	Tape transparente	
7	Cinta canela	
8	Tijeras punta redonda	
9	Cuenta fácil	
10	Plumón	
11	Papel para fajillas (Preferentemente utilizar papel a reciclar que obre en el Consejo Districtal)	
12	Pegamento	

*Fuente: Elaboración propia.*

### Personal operativo

4. A continuación, se presentan los cargos y funciones a desarrollar durante el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales:



**Tabla 2.** Descripción de los cargos

Cargos	Funciones
Auxiliar de Bodega	Entrega, recibe y lleva el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral.
Auxiliar de Traslado	Traslada las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.
Auxiliar de Documentación	Es la persona responsable de proveer a los auxiliares de sellado, los bloques de boletas para su conteo y sellado, y se encargará de acomodar las boletas con los folios en orden progresivo dentro de la caja.
Auxiliar de Sellado	Recibe las boletas y verifica que pertenezcan al distrito y elección correcta, así como la cantidad correcta indicada en los folios, y se encargará de sellar las boletas por el reverso, procurando hacerlo en la parte inferior de la misma.
Persona encargada de asignar Folios	Será la persona designada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.
Verificador	Será la persona encargada de verificar que los folios asignados a las boletas agrupadas y el número de casilla, coincidan con los del formato de control de boletas.
Auxiliar de Enfajillado	Persona encargada de enfajillar cada grupo de boletas y anotar el número de casilla sobre la fajilla.
Auxiliar de Empaque	Se encargará de introducir las boletas a bolsas de plástico para su resguardo, y pegará sobre la bolsa una etiqueta que identificará la casilla.
Auxiliar de Mantenimiento	Será el encargado de reponer, cuando falten en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, tape y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.

*Fuente: Elaboración propia.*

## Procedimiento

- La actividad se desarrollará bajo la siguiente logística:

## Conteo y Sellado

- a) Al inicio de las actividades y en caso de ser necesario, se abrirá la bodega electoral del Consejo Distrital correspondiente en presencia de las Consejerías Electorales y Representaciones de *PP* y *CI* presentes, quienes constatarán que las cintas de seguridad sobre la puerta de la bodega se encuentren intactas;
- b) Auxiliares de Bodega: entregarán a los Auxiliares de Traslado las cajas con las boletas electorales, y anotará sobre el formato de control de bodega el número de caja y elección a que pertenece;
- c) Auxiliares de Traslado: entregarán una caja de boletas electorales al Auxiliar de Documentación de cada mesa de sellado;
- d) Auxiliares de Documentación: procederán a abrir la caja, y extraer las boletas teniendo precaución de no cortar ni dañar la primera boleta de la caja en turno. Al abrir las cajas deberán verificar que los blocs de boletas correspondan a la entidad, al distrito electoral local y al municipio;
- e) Auxiliares de Documentación: de cada mesa de sellado procederá a distribuir las boletas electorales a los Auxiliares de Sellado, de la mesa que corresponda, siempre llevando control en cada mesa del número de folios en el bloque entregado;
- f) Auxiliares de Sellado: en parejas, sellarán las boletas electorales por la parte posterior, procurando hacerlo en la parte inferior. Cabe destacar que los distritos electorales con más de un municipio podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, siempre que el sellado de cada uno se realice en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.

- g) Auxiliares de Documentación: se encargarán de colocar las boletas selladas en su caja correspondiente, cuidando siempre que los folios vayan en el mismo orden en que se sustrajeron de la caja.
- h) Auxiliares de Traslado: recogerán las cajas con las boletas selladas de las mesas de sellado y las entregará a los Auxiliares de Bodega para su resguardo en la bodega electoral.

### Agrupamiento

- a) Al inicio de las actividades y en caso de ser necesario, se abrirá la bodega electoral del Consejo Distrital correspondiente, en presencia de las Consejerías Electorales y Representaciones de *PP* y *CI* presentes, quienes constatarán que las cintas de seguridad sobre la puerta de la bodega se encuentren intactas;
- b) Los Auxiliares de Bodega entregarán a los Auxiliares de Traslado las cajas con las boletas electorales, y anotará sobre el formato de control de bodega el número de caja y elección a que pertenece;
- c) Los Auxiliares de Traslado entregarán una caja de boletas electorales a los Auxiliares de Documentación, quienes procederán a abrir la caja, y extraer las boletas teniendo precaución de no cortar ni dañar la primera boleta de la caja en turno;
- d) Los Auxiliar de Documentación procederá a distribuir las boletas electorales a la Persona Encargada de Asignar Folios, quien separará las boletas de acuerdo a la cantidad de votantes previstos en cada casilla electoral.
- e) Una vez separados los folios, los Auxiliares de Traslado llevarán las boletas a la mesa de enfajillado y empaque, donde los Auxiliares de Enfajillado y de



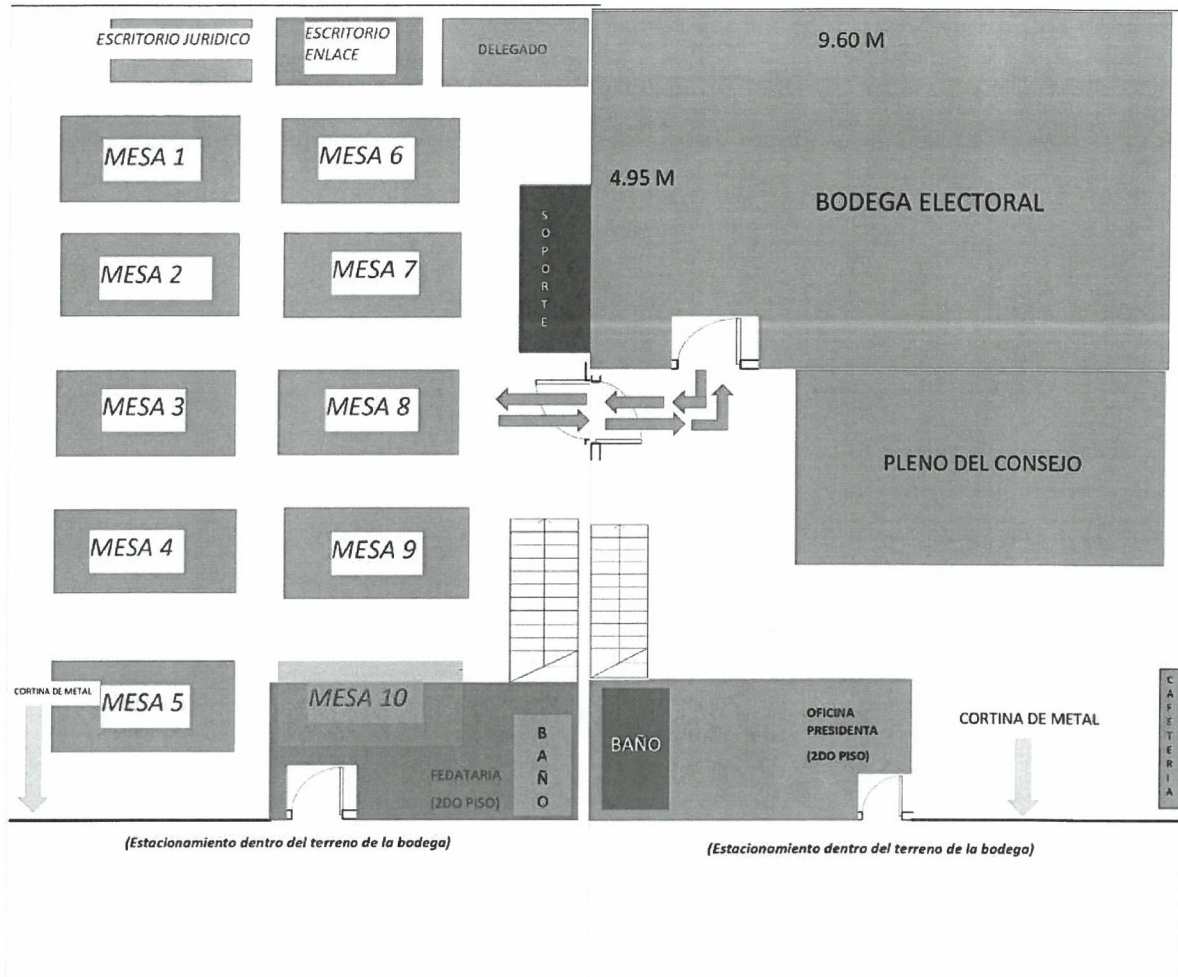
Empaque, enfajillarán y empacarán en bolsas las boletas, colocándoles la etiqueta respectiva;

- f) Una vez etiquetadas las bolsas con las boletas electorales los Auxiliares de Traslado, las llevarán a los Auxiliares de Bodega, quienes colocarán las boletas electorales dentro de la caja paquete electoral en el lugar que le correspondan según la sección y tipo de casilla.



**Durante el empaque de las boletas electorales en las bolsas, NO se deberán habilitar los sellos de seguridad.**

**Diagrama**



*[Handwritten signatures in blue ink]*

**Actos posteriores**

6. Concluido el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el funcionariado autorizado procederá a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales, las depositarán en una caja, la cual se sellará y firmará por las Consejerías Electorales, representaciones de *PP* y *CI* presentes.
7. Esta caja se resguardará en el lugar que para tal efecto se le asigne dentro de la bodega electoral. Los citados integrantes del Consejo tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece en la bodega debidamente sellada y firmada. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.

8. En el supuesto de requerir boletas adicionales, la Presidencia del Consejo Distrital, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la Presidencia del *Consejo General*, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales anexo al presente documento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento.

**Anexo 1**

**Solicitud de boletas adicionales para el Proceso Electoral Local Ordinario  
2023-2024**

Tipo de Elección: (  ) Ayuntamiento (  ) Diputaciones

**Entidad Federativa:**

Baja California

**Consejo Distrital** \_\_\_\_

**Fecha:**

\_\_\_\_/\_\_\_\_/2024

Distrito	Municipio	Cantidad de Boletas	Observaciones




---

**Presidencia**

---

**Secretaría Fedataria**

